



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAMILIAS NUMEROSAS DE SOTO DEL REAL

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ayuda.

El objeto de estas bases es la concesión de ayudas económicas para cubrir una parte del coste de las actividades culturales, deportivas y educativas realizadas por las familias numerosas en nuestro municipio, ya sean actividades organizadas por el Ayuntamiento o por asociaciones o clubes que reciban subvenciones de éste.

Esta subvención se establece una vez eliminada la reducción fija de precios aplicada hasta ahora en los precios de las actividades culturales o deportivas, municipales o de clubes o asociaciones.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Las ayudas que se conceden tendrán carácter de subvención y se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y por lo recogido de estas bases, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.2.a) de la Ley de Subvenciones.

Estas ayudas están sometidas al régimen fiscal que la administración central tenga establecido para las mismas.

Artículo 3. Dotación presupuestaria.

Estas ayudas se concederán con cargo a la siguiente partida para el ejercicio 2022 estando condicionada a la concesión suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en este ejercicio:

- Partida: 231 48000 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA SUBVENCIONES Y AYUDAS
- Importe: 5.000,00 €

Artículo 4. Beneficiarios

Tendrán derecho a la obtención de estas ayudas los vecinos empadronados que realicen actividades deportivas, culturales o educativas organizadas por el Ayuntamiento o por los clubes o asociaciones locales, y que formen parte de una familia numerosa, según los criterios que marca la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y que estén debidamente registradas en el Ayuntamiento.

Tendrá la consideración de "solicitante" la persona individual que forme parte de la familia numerosa, pudiendo haber en una misma familia tantos solicitantes de las ayudas como miembros de la misma.



Artículo 5 . Requisitos de los Solicitantes.

La ayuda podrá ser solicitada por cualquiera de los titulares que como tal figuren en el título de familia numerosa.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en el municipio de Soto del Real, y en el mismo domicilio, todos los miembros que componen la familia numerosa, sin perjuicio de que por motivos de trabajo, separación o divorcio de los progenitores, alguno de estos no con- viva en el domicilio o resida en otro municipio. El empadronamiento en el municipio de Soto del Real de todos los miembros que componen la familia numerosa habrá de tener una antigüedad de, al menos, un año contado a fecha de 1 de septiembre del curso que se subvencione.
- b) En el caso de personas extranjeras, tener residencia legal en España.
- c) Tener el título de familia numerosa en vigor.
- d) No hallarse el solicitante incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Soto del Real, así como no ser deudor por reintegro de ayudas o subvenciones en período ejecutivo del Ayuntamiento de Soto del Real. Para acreditar dicho requisito, deberá presentar una declaración responsable de no estar incurso en dichos supuestos, según modelo establecido al efecto. No obstante, el Ayuntamiento de Soto del Real comprobará de oficio con anterioridad a la resolución de la convocatoria el cumplimiento del requisito de no tener deudas con el mismo. Este requisito también se hará extensible al progenitor no solicitante que forme parte de la unidad familiar.
- e) Para poder disfrutar de esta bonificación será necesario que el solicitante y los miembros de la familia numerosa, estén al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Soto del Real.

A los efectos de calificación de familia numerosa y su clasificación, se estará a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, así como al Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Artículo 6. Solicitudes, plazos y lugar de presentación y documentación a presentar.

El plazo para presentar las solicitudes y la documentación correspondiente comenzará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por un plazo de quince días hábiles. La presentación de la solicitud se realizará preferentemente de manera telemática a través de la sede electrónica municipal o en el registro municipal del Ayuntamiento de Soto del Real en el horario de 9:00 a 14:00 h de lunes a viernes.

Los documentos que obligatoriamente deben acompañar a la solicitud, son:

- Fotocopia del DNI.



- En el caso de personas extranjeras no comunitarias, fotocopia compulsada de la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) del solicitante.
- En el caso de ciudadanos comunitarios, certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea acompañado de copia compulsada del pasaporte.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Soto del Real.
- Copia compulsada del título de familia numerosa en vigor expedido por la Comunidad Autónoma.
- Fotocopia completa de la declaración del IRPF del último ejercicio que debieron haber declarado ambos progenitores o tutor y, en caso de separación, divorcio o viudedad, la correspondiente al progenitor solicitante. En caso de no haber presentado declaración de IRPF por no estar obligado a ello, se presentará certificación expedida por Hacienda de no haber presentado declaración y de los datos de que dispone la Administración Tributaria referidos al año fiscal anteriormente referenciado (último en que debió declarar de haber estado obligado).
- La renta anual se determinará mediante la suma de las cantidades que figuran en las casillas de la declaración del IRPF que correspondan a la suma de los importes íntegros de las rentas de cualquier clase obtenidas por el solicitante.
- En el caso de no resultar obligado a presentar declaración de IRPF, para determinar la renta anual se tomará como cálculo el importe íntegro de los ingresos que figuren en la certificación de Hacienda para los casos de no presentación de declaración de IRPF.
- Ficha de terceros acreditativa de los datos bancarios en los que desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse.
- Documentación acreditativa de la justificación de los gastos asumidos en actividades culturales y deportivas municipales o de clubes o asociaciones durante la temporada deportiva o cultural inmediatamente anterior: del 1 de septiembre del año anterior al 30 de agosto de año en el que se pide la subvención).

Si la solicitud y documentación presentada fuera incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada previa resolución expresa, conforme establece el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

Tener por reproducidas las solicitudes de los interesados al amparo de lo previsto en el artículo 28.2 LPAC.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Agente de Empleo y Desarrollo Local.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse en la propuesta de resolución.



Artículo 8. Criterios de valoración.

Una comisión de valoración designada al efecto en la correspondiente convocatoria procederá al examen y estudio de las solicitudes presentadas y elevará informe al órgano instructor del procedimiento, en el que se concretará el resultado de la valoración.

El período transcurrido desde el último día de la presentación de las solicitudes y el decreto definitivo de resolución no podrá ser superior a tres meses.

La resolución de la concesión de la ayuda pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Criterios de Adjudicación de las ayudas

Presupuesto total

El importe del total de la bolsa destinada a estas ayudas será el establecido en los presupuestos municipales aprobados por el Pleno Municipal para cada ejercicio.

Clasificación en grupos de los solicitantes y cuantía asignada a cada grupo de solicitantes

Los solicitantes de aquellas familias cuya renta familiar total dividida entre el número de integrantes de la familia supere los 18.000,00 euros anuales quedarán excluidos de esta subvención.

El resto de solicitantes de estas subvenciones se dividirán en tres grupos de igual número de solicitantes, según el importe resultante de dividir el total de la renta de la unidad familiar por el número de miembros de cada unidad familiar.

El primer grupo de solicitantes estará compuesto por la tercera parte de solicitantes a los que correspondan los cocientes inferiores de renta entre número de miembros. Este grupo (que igual que los otros dos representan un 33,3 por 100 de los solicitantes) tendrá derecho a un 50 por 100 del importe total de la dotación económica presupuestada.

El segundo grupo estará compuesto por la tercera parte de solicitantes cuyos cocientes superen correlativamente el límite superior establecido en el primer grupo. Este grupo tendrá derecho al reparto de un 30 por 100 del total de la asignación.

Por último, el tercer grupo de solicitantes estará compuesto por la tercera parte de los mismos cuyos cocientes resulten con los importes más elevados. Este grupo tendrá derecho al 20 por 100 restante del total de la asignación.

Cuantía individual



El importe total de la bolsa de cada grupo se dividirá entre el número de solicitantes de cada grupo. De esta forma se obtiene la cifra de ayuda que corresponde a cada solicitante. El importe de la ayuda individual no podrá superar el 50 por 100 de los costes efectivamente justificados de gastos en actividades culturales o deportivas. Además, en ningún caso la subvención superará los 500 euros por familia.

En primer lugar se calculará el cociente de la bolsa de subvención correspondiente a cada grupo de solicitantes entre el total de los gastos justificados por cada grupo de solicitantes.

De esta forma se obtiene el porcentaje a subvencionar del total del gasto en cada uno de los tres grupos de solicitantes.

La cuantía individual a subvencionar a cada solicitante será la cifra resultante de multiplicar la cuantía justificada de gasto del solicitante por el porcentaje de subvención de su grupo concreto. El importe de la ayuda individual no podrá superar el 50 por 100 de los costes efectivamente justificados de gastos en actividades culturales o deportivas. Además, en ningún caso la subvención superará los 500 euros por solicitante.

Artículo 10. Procedimiento y Publicación

Una vez finalizado el periodo de recepción de solicitudes y revisadas las mismas por el órgano instructor, a efectos de la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para ser beneficiario, este emitirá un informe con un listado provisional de admitidas, en el que se evaluarán las solicitudes, indicando las excluidas y las admitidas. El informe se elevará, acompañado del expediente administrativo, al órgano colegiado denominado Comisión de Valoración, ésta tendrá como función emitir informe en el que se concrete y valide el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se elevará al órgano competente para su aprobación y se notificará a los interesados mediante publicación de tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Soto del Real, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente a la publicación de su aprobación por el órgano competente.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará, acompañado del expediente administrativo, informe a la Comisión de Valoración para su comprobación y validación.

La función de la Comisión de Valoración consistirá nuevamente, en emitir el informe en el que se concretará el resultado de la evaluación de las alegaciones, efectuada por el órgano instructor. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para la resolución, que deberá contener la relación de solicitantes admitidos para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



Las listas se publicarán en el Tabón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Soto del Real.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de el Soto del Real, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 11. Cuantía de la ayuda.

La cuantía total de la subvención asciende a la cantidad de 5.000 € Partida Presupuestaria: 231 48000 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA SUBVENCIONES Y AYUDAS

Artículo 12. Comisión de valoración.

La Comisión de Valoración, es el órgano colegiado y estará integrada por:

- Una Presidenta, que será la Concejala-Delegada del área correspondiente o aquel en el que delegue.
- Un Secretario, Secretario de la Corporación o aquel en el que delegue.
- Un Vocal, Coordinadora de Cultural.

Artículo 13. Plazo de resolución.

Evaluadas las solicitudes en los términos recogidos en esta convocatoria y en aquellos que se establezcan en cada convocatoria, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará, debidamente motivada, la propuesta de resolución definitiva al órgano competente Alcaldía que la aprobará.

Artículo 14 .Pago de las ayudas

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta del beneficiario que figure en la ficha de terceros.

Artículo 15. Incumplimiento y Reintegro.

En el supuesto de apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o la ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, se procederá a denegar la ayuda solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta el momento en que se acuerde la devolución de la misma, cuando se obtenga la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

Artículo 16 Recurso contra la convocatoria.



Contra esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictara la resolución de Adjudicación o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de lo contencioso-administrativo.

NOMBRE: BARRADO OLIVARES, NOELIA
PUESTO DE TRABAJO: Alcaldesa
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC251F A5CC02A4C504589

FECHA DE FIRMA: 12/12/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 66D57A70878DF389B51F33AD77AA03C8CF3E67E4

